



REPOSICIÓN AUTO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003006-2018-0317-00
Demandante: NELCY CAMACHO PRADA
Demandados: RAFAEL ENRIQUE ORTIZ HERRERA
GUSTAVO OTERO ECHEVERRIA
VICTOR MANUEL SAAVEDRA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 20 de abril de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La apoderada judicial de la parte demandante formuló recurso de reposición en abierto desacuerdo con lo resuelto en el auto del 20 de abril del año que avanza, porque en su sentir el valor establecido como agencias no se compadece con la deuda aquí cobrada, debiendo entonces ajustarse y aumentarse el valor de las mismas.

Finalmente, solicitó que se diera aplicación al art. 132 del C. G. P. para corregir el auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución considerándolos imprecisos pues se limitó los cánones cobrados por el ejecutante.

Por lo anterior, solicita reponer la actuación en cuanto a ajustar la liquidación de costas en lo que al valor de las agencias en derecho se refiere y se corrija o aclare tanto el auto de apremio como el consagrado en el art. 440 del estatuto procesal civil.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De entrada, ha de precisarse que le asiste razón al recurrente y por tal razón, el auto del 20 de abril hogaño se repondrá en lo que a las agencias en derecho se refiere.

Reexaminado el expediente se tiene que, al haberse proferido el auto de seguir adelante la ejecución por cuanto los demandados ni contestaron la demandada ni pagaron las sumas cobradas, la condena de costas se abría paso a favor de la parte demandante. Ahora, en lo que a las agencias en derecho se refiere, sin más disquisiciones para la hora en que fueron liquidadas no se tuvo en cuenta las sumas que para la fecha había informado la parte demandante se habían causado, en tratándose de cánones de arrendamiento, por lo que liquidadas corresponden a la suma de \$4.046.590.

Así la cosas, la liquidación del crédito con la modificación a las agencias en derecho quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos notificación demandado	\$ 48.000
Gastos registro medidas	\$ 36.400
Agencias en derecho	\$4.046.190
TOTAL	\$4.130.590

De otra parte, se advierte que al haberse seguido lo mandado en el parágrafo 2 del artículo 431 del C. G. P., se dispuso librar orden de apremio por los cánones que se siguieran causando; sin embargo, se limitó el cobro hasta el momento de proferirse sentencia en contradicción con esta clase de proceso donde el título es un contrato de arrendamiento con obligaciones de tracto sucesivo es decir que se siguen causando.



Así las cosas, advertido el yerro cometido se corregirá el núm. 5 del auto del 22 de junio de 2022 y en tal sentido se corregirá el auto del 29 de marzo de 2023, advirtiéndose a los demandados que deben cancelar los cánones de arrendamiento que se sigan causando los cuales se cobraran hasta cuando se cancelen las obligaciones aquí cobradas.

En lo demás las actuaciones aquí reseñadas permanecerán incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 20 de abril de 2023, en lo que a las agencias de derecho se refiere y la liquidación de costas se aprueba así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos notificación demandado	\$ 48.000
Gastos registro medidas	\$ 36.400
Agencias en derecho	\$4.046.190
TOTAL	\$4.130.590

SEGUNDO: CORREGIR el núm. 5 del auto del 22 de junio de 2022 y en tal sentido se corregirá el auto del 29 de marzo de 2023, advirtiéndose a los demandados que deben cancelar los cánones de arrendamiento que se sigan causando los cuales se cobraran hasta cuando se cancelen las obligaciones aquí cobradas.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 124 del 07 septiembre de 2023.